



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana" *informativo*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 25 -2025-MPC

Cusco, dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Oficio N° 079-JD-SITRAOMUNC/MPC de fecha 26 de noviembre del 2024 presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial del Cusco "SITRAOMUNC"; Memorandum N° 183-2024-OGAJ/MPC de fecha 15 de julio del 2024 emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 1167/OP/OGPPI/MPC-2024 de fecha 28 de junio del 2024 de la Directora de la Oficina de Presupuesto; Memorandum N° 370-OGPPI/MPC-2024 de fecha 05 de diciembre del 2024 suscrito por la Directora de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; Informe N° 1353-2024-MPC-GM-OGAJ de fecha 17 de diciembre del 2024 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 2153-2024-MPC-SG de fecha 18 de diciembre del 2024 de Secretaria General; Informe N° 1403-2024-MPC-GM-OGAJ de fecha 27 de diciembre del 2024 emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 34-2025-MPC-SG de fecha 07 de enero del 2025 de Secretaria General; Informe N° 26/OP/OGPPI/MPC-2025 de fecha 10 de enero del 2025 de la Directora de la Oficina de Presupuesto; Memorandum N° 10-OGPPI/MPC-2025 de fecha 13 de enero del 2025 de la Directora de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización y negociación colectiva, cautelando su ejercicio democrático.

Que, según el Artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, el numeral 6) del Artículo 20° de la acotada norma, señala que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y el Artículo 43° precisa que "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa "que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el Expediente, a condición de que se identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"(...);

Que, en el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ley 31188- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, precisa:

"13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

e. En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento (...);

Que, en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 3188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, Artículo 13°, numeral 13.3, establece: “En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. En el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial, se requiere un informe elaborado por el Ministerio Rector del Sector que preside la Representación Empleadora; y, en el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito territorial, se requiere un informe elaborado por la entidad que preside la Comisión (...);”

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 163-2024-MPC de fecha 08 de mayo de 2024, resuelve en su Artículo Primero: “CONFORMAR la Comisión Negociadora para el proceso de Negociación Colectiva respecto al pliego petitorio para el año 2025 del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial del Cusco -SITRAOMUNC (...);”

Que, mediante Oficio N° 079-JD-SITRAOMUNC/MPC de fecha 26 de noviembre del 2024, el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial del Cusco “SITRAOMUNC” solicita Resolución de Alcaldía de aprobación del Acta Final de la Negociación Colectiva para el año 2025;

Que, a través de Memorándum N° 183-2024-OGAJ/MPC de fecha 15 de julio del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Directora de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones emita opinión técnico Legal, analizando la Disponibilidad Presupuestal, así como el tipo de compromisos y obligaciones que ha previsto el empleador a efectos de cautelar que se cumpla las disposiciones que regula el Decreto Legislativo N° 1440, así como se aplique el principio de previsión y provisión presupuestal;

Que, con Informe N° 1167/OP/OGPPI/MPC-2024 de fecha 28 de junio del 2024 la Directora de la Oficina de Presupuesto, realiza el análisis y emite conclusiones y recomendaciones las mismas que son elevadas a la Directora General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones;

Que, a través de Memorándum N° 370-OGPPI/MPC-2024 de fecha 05 de diciembre del 2024, la Directora de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, señala: “Al respecto mediante informe N° 1167/OP/OGPPI/MOC-2024, luego del análisis sobre el comportamiento presupuesto, se concluye que se ha programado la suma de S/. 375.000.00 en la específica 2.5.6.1.11 gastos por implementación de la negociación colectiva. nivel descentralizado por entidad pública”;

Que, con Informe N° 1353-2024-MPC-GM-OGAJ de fecha 17 de diciembre del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: “En merito a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente **VIABLE** la emisión de Resolución de Alcaldía que apruebe el Acta Final de Negociación Colectiva, respecto del pliego de reclamos para el periodo 2025, suscrito entre el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial del Cusco y los representantes de los funcionarios conforme al Acta Final de fecha 28 de junio del 2024”;

Que, a través de Memorándum N° 2153-2024-MPC-SG de fecha 18 de diciembre del 2024, Secretaria General solicita ampliación de Informe Legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la garantía de viabilidad presupuestal, tomándose en cuenta el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;

Que, a través de Informe N° 1403-2024-MPC-GM-OGAJ de fecha 27 de diciembre del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ratifica su Informe Legal N° 1353-2024-MPC-GM-OGAJ;

Que, a través de Memorándum N° 34-2025-MPC-SG de fecha 07 de enero del 2025, Secretaria General solicita ampliación de informe a la Directora de la Oficina de Presupuesto, respecto a la garantía de viabilidad presupuestal;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, a través de Informe N° 26/OP/OGPPI/MPC-2025 de fecha 10 de enero del 2025 la Directora de la Oficina de Presupuesto, reitera informe conteniendo la proyección de ingresos, análisis de rubros de financiamiento y monto programado a detalle en la programación Multianual Presupuestaria 2025-2027;

Que, mediante Memorándum N° 10-OGPPI/MPC-2025 de fecha 13 de enero del 2025 de la Directora de la Oficina General de Planeamiento, presupuesto e Inversiones remite ampliación de Informe, precisando lo siguiente: “Al respecto se informa, que de conformidad al acta de pacto colectiva, en la parte de acuerdo de partes se señala lo siguiente: “Por acuerdo de partes se conviene que el otorgamiento de los pactos colectivos está supeditado a los recursos financieros provenientes de Recursos Directamente Recaudados”; por lo que para el cumplimiento se deberán implementar estrategias de recaudación a fin de asegurar la disponibilidad financiera. Así mismo se señala que referente al nuevo acuerdo correspondiente al año 2025, se ha programado en el PIA 2025 la suma de S/375,000.00 presupuesto que cobertura el nuevo acuerdo para el año 2025, dado que el resto de acuerdos derivan de pactos colectivos anteriores y que han sido ratificados y que se han ido otorgando hasta la fecha”;

Por lo tanto, en mérito a los considerandos precedentes en conformidad y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

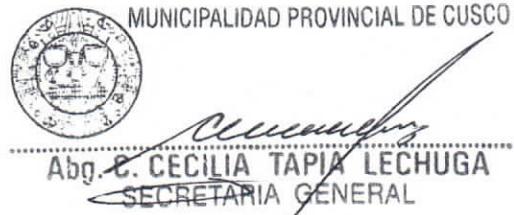
**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR el Acta Final de Negociación Colectiva, respecto al pliego de reclamos para el periodo 2025, suscrita en fecha 28 de junio del 2024 entre el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial del Cusco- SITRAOMUNC y los funcionarios integrantes de la Comisión Negociadora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR el cumplimiento e implementación de la presente Resolución de Alcaldía a la Oficina General de Administración a la Dirección de Recursos Humanos y demás áreas competentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
  
LUIS BELTRAN PANTOJA CASCO  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO  
  
Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA  
SECRETARÍA GENERAL



MPC/CCTL  
smom